INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO
DEL ESTADO DE SONORA
RECIBIDO
09 DIC. 2010
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Recibí Original para cotejo

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ JESÚS BERNARDO CAMPILLLO GARCÍA, SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. MARÍA MERCEDES CORRAL AGUILAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. **DECLARA "LA ENTIDAD", POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE EJECUTIVO, DR. JOSÉ JESUS BERNARDO CAMPILLO GARCIA:**

1.1 Que su representada es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley No. 269 que crea los Servicios de Salud de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 10 de marzo de 1997, perteneciente a la administración pública paraestatal, con facultades para convenir y obligarse en los términos de lo dispuesto en la ley de su creación y que tiene entre otras obligaciones, las de definir las políticas a seguir en materia de salud y ejecutar los proyectos y programas de inversión, así como definir las bases de los sistemas de planeación, supervisión, coordinación y control de sus actividades.

1.2 Que acredita su personalidad como representante legal de los Servicios de Salud de Sonora, en los términos del nombramiento como Secretario de Salud Pública, expedido por el C. Gobernador del Estado, con fecha 13 de septiembre de 2009, en el acta de aceptación y toma de protesta de la misma fecha, así como en lo establecido en los artículos 4, fracción II, 6, fracción II, y 9, fracción I, de la Ley No. 269 que crea los Servicios de Salud de Sonora, publicada en el boletín oficial del gobierno del estado, con fecha 10 de marzo de 1997.

1.3 Que considera que no existe impedimento alguno para coadyuvar con "El INSTITUTO", con el propósito de que los trabajadores dependientes de los Servicios de Salud de Sonora, cuenten con la facilidad para accesar vía nomina a los descuentos con el fin de estar en posibilidades de dar cumplimiento al pago total del adeudo vencido de su crédito educativo que le fue otorgado a estos con anterioridad y que a la fecha está pendiente de cubrir en su totalidad.

1.4 En el entendido de que dicho beneficio, esta soportado en la previa autorización por escrito del trabajador que fue beneficiado con anterioridad mediante el otorgamiento del referido crédito educativo, por tal motivo en base a que no existe impedimento alguno para retener del salario devengado los descuentos necesarios a favor de "EL INSTITUTO", hasta finiquitar el precitado adeudo a la fecha vencido, con estricto apego a la legislación aplicable y vigente.

Secretaría de Salud de Sonora
Unidad de Asuntos Jurídicos
REVISADO

1.5 Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Blvd. Paseo del Río Sonora y Comonfort, Edificio Sonora, Primer Piso ala Norte, Centro de Gobierno, en Hermosillo, Sonora.

2.- DECLARA "EL INSTITUTO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, LIC. MARÍA MERCEDES CORRAL AGUILAR:

a).- Que su representado, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley No. 106 que Crea el Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora.

b).- Que su objeto, es otorgar financiamiento a jóvenes con deseos y capacidad para el estudio y que no cuenten con los recursos económicos suficientes para ello.

c).- Que en términos de lo dispuesto por la Ley de su creación y su Reglamento Interior publicado, así como por los artículos 48 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para el logro de sus objetivos o fines, goza de autonomía de gestión y cuenta con estructura orgánica propia.

d).- Que la situación actual de "EL INSTITUTO", requiere la aprobación y búsqueda de mecanismos que le permitan continuar cumpliendo con el objeto social de su creación, bajo condiciones de viabilidad administrativa y financiera.

e).- Que por ello, resulta necesario promover la recuperación oportuna de los créditos educativos para fortalecer a "EL INSTITUTO", y su capacidad de apoyo a los estudiantes.

f).- Que resulta urgente, determinar medidas encaminadas a regularizar los créditos vencidos y fortalecer la capacidad de recuperación de "EL INSTITUTO".

g).- Que la celebración del presente convenio, fue autorizada por su Órgano de Gobierno, según consta en Acta No. 134, de fecha 10 de febrero de 2004.

h).- Que su Titular, LIC. MARIA MERCEDES CORRAL AGUILAR, se encuentra legitimada para comparecer a la celebración del presente instrumento, en los términos del acuerdo antes mencionado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, del Reglamento Interior del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora.

i).- Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio convencional, el ubicado en calle Olivares No. 128, esquina Paseo de la Paz, Colonia Valle Grande, en Hermosillo, Sonora.

Servicios de Salud de Sonora
Unidad de Asuntos Jurídicos
REVISADO

3.- DECLARAN DE MANERA CONJUNTA:

a).- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y manifiestan su firme voluntad de proceder a la celebración del presente instrumento, considerando la necesidad de coadyuvar conjuntamente, mediante las medidas y acciones que redunden en el mejoramiento de

mc

las condiciones generales de operación y de gestión de las entidades de la Administración Pública Estatal, y particularmente de "EL INSTITUTO", con base al amplio impacto y beneficio social que genera el otorgamiento de créditos educativos, a favor de estudiantes de recursos económicos insuficientes.

b).- Por lo que el presente convenio, tiene como objetivo fundamental, consolidar las finanzas de "EL INSTITUTO", para que este continúe implementando mecanismos de recuperación de su cartera vencida que le permitan el adecuado cumplimiento de sus objetivos institucionales, conforme al objeto para el cual fue creado, así como otorgar la oportunidad a quienes hayan sido acreditados, con la finalidad de cumplir con el pago total de su crédito a la fecha vencido, conforme a un esquema flexible y viable, que le permita dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de su compromiso contractual con "EL INSTITUTO".

c).- Basado en lo anterior, es procedente llevar a cabo la celebración del presente convenio, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- El presente convenio, tiene por objeto colaborar mediante un mecanismo de coordinación y cooperación de las partes, para efecto de establecer un esquema adecuado de recuperación de adeudos vencidos por concepto de créditos educativos otorgados con anterioridad , situación que permitirá al trabajador previamente identificado en su carácter de "DEUDOR", dar cumplimiento a las obligaciones pendientes de pago que tiene con "EL INSTITUTO", otorgando previamente para tal efecto su consentimiento y/o autorización por escrito a "LA ENTIDAD", para que esta a su vez, realice las retenciones vía nomina que le autorice el trabajador, hasta la liquidación total del adeudo a la fecha pendiente por concepto de crédito educativo que con antelación le fue autorizado, y en consecuencia, se proceda a efectuar a "EL INSTITUTO", la entrega de lo recuperado vía nómina de los descuentos quincenales de conformidad al plazo y periodicidad establecido de común acuerdo entre los que intervienen.

SEGUNDA.- Que para efectos del presente convenio, tendrá el carácter de "DEUDOR", el trabajador dependiente de "LA ENTIDAD", y que a su vez sea identificado por "EL INSTITUTO", como acreedor de un financiamiento con fines educativos o bien, en su defecto haya fungido como aval en el contrato inicial del referido crédito otorgado y títulos respectivos, y que sin existir inconveniente por escrito decida voluntariamente adherirse al presente instrumento, a fin de dar cumplimiento a sus obligación de pago pendiente a la fecha con motivo del crédito educativo y que por conducto de "LA ENTIDAD", ésta se encuentre en posibilidades de retener de sus percepciones la cantidad determinada mediante descuento quincenales, hasta concluir con el pago total a la fecha vencido, en el entendido de que se establezca en la carta de autorización suscrita para tal efecto, para que posteriormente "LA ENTIDAD", entregue lo correspondiente a los importes retenidos a "EL INSTITUTO", obligándose éste último, a emitir un recibo individual de pago por cada importe, asimismo, concluido el adeudo, "EL INSTITUTO", libere al "DEUDOR", mediante notificación por escrito por conducto de "LA ENTIDAD".

mc

TERCERA.- Por otra parte "EL DEUDOR", deberá manifestar su voluntad de adherirse al presente convenio, suscribiendo la carta de autorización con su correspondiente anexo, en el cual autorizará a "LA ENTIDAD", a efectuar las retenciones respectivas a su salario, para ser aplicadas a favor de "EL INSTITUTO", especificándose en esta, el importe a retener, así como el plazo determinado para efecto de cubrir el pago total vencido por concepto del adeudo.

CUARTA.- Podrán adherirse al presente contrato, todas las personas que, siendo trabajadores dependientes de "LA ENTIDAD", tengan algún adeudo vigente a la fecha con el "INSTITUTO", ya sea como acreditados directamente o como avalistas, y se encuentren al corriente o en moratoria de sus pagos.

QUINTA.- Las retenciones que se hagan con cargo a las percepciones ordinarias del sueldo o salario de "EL DEUDOR", podrán ser hasta por la cantidad que éste deba cubrir quincenalmente al "INSTITUTO", o bien, por la cantidad quincenal que se convenga entre "EL DEUDOR" y "EL INSTITUTO", en los términos de la Carta Autorización y de su anexo respectivo.

SEXTA.- "EL INSTITUTO", se compromete a realizar los descuentos al "DEUDOR", que se adhiera al presente convenio, lo cual se establecerá en el anexo relativo a la carta autorización, en donde se señalará detalladamente el saldo final y el monto de las quitas que hubieren resultado procedentes, así como la tabla de amortizaciones previstas hasta la total liquidación del adeudo.

SÉPTIMA.- El importe del crédito más sus accesorios, no excederá del que resulte de multiplicar el 20% del salario mensual por el número de meses en que haya de liquidarse el crédito.

Si a los trabajadores identificados como deudores y que ya se les realiza algún otro descuento al momento de solicitar el crédito educativo, el porcentaje de dicho descuento, se tomará en cuenta para lo señalado en el párrafo anterior.

OCTAVA.- Para efectos del presente convenio, no formarán parte de las percepciones ordinarias del "DEUDOR", ni podrán tomarse como referencia para el cálculo de las retenciones, los ingresos por concepto de viáticos, reembolsos de gastos, primas vacacionales, primas de antigüedad, bonos o aguinaldos.

NOVENA.- "EL INSTITUTO", recibirá las cartas autorización de cada "DEUDOR", que se adhiera al Convenio y una vez determinado el adeudo total desglosado, los diferentes conceptos, descuentos y quitas procedentes, elaborará un calendario de descuento quincenal que habrá de establecerse como anexo, cuyos documentos formarán parte integral del presente instrumento, remitiendo copias de los mismos a "LA ENTIDAD", solicitándole gire las instrucciones pertinentes a las áreas que formulen los cheques de nómina para la retención del importe convenido, en cada caso particular.

DÉCIMA.- Con el fin de cumplir con el objeto del presente convenio "LA ENTIDAD"; se obliga en su carácter de depositario de los pagos de los créditos educativos adquiridos por los trabajadores, bajo la clave de descuento 2 CE, asignada bajo oficio remitido con fecha 17 de agosto de 2010, del cual se adjunta al presente convenio como anexo 1, a realizar los descuentos en nómina y entregarlos a "EL INSTITUTO", conforme el calendario de pagos, documento que firmado por los que intervienen formará parte del presente convenio como anexo 2, vía depósito o transferencia bancaria a la cuenta que para tal efecto "EL INSTITUTO", indique por escrito. Comprometiéndose la ENTIDAD", a transferir los fondos de las retenciones efectuadas, en forma quincenal, dentro de los 10 días hábiles siguientes, al día de pago de la nómina, mediante depósito de fondos a las cuentas que "EL INSTITUTO", para tal efecto señale.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA ENTIDAD", establecerá en los talones de cheques correspondientes a la constancia que se realizó la retención y enviará quincenalmente una relación detallada al "INSTITUTO", en la que se especificarán los números de contrato de crédito, los nombres de cada trabajador denominado "DEUDOR", y los montos de las retenciones que se hubieren efectuado, a efecto de que se acrediten los pagos respectivos, a su vez "EL INSTITUTO", deberá proporcionar el recibo de pago debidamente foliado individualmente para cada "DEUDOR", dentro de los diez días hábiles siguientes al día en que se hubiere efectuado dicha retención, mismos que estarán a disposición de cada deudor en las oficinas de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA.- "El INSTITUTO", y "EL DEUDOR", podrán acordar ajustes en las tablas de amortizaciones, en los casos en que este último, sufra cambios de nivel escalafónario, o en el caso que de que varíen las cantidades ordinarias que reciba por su actividad laboral. Asimismo, en caso de que "EL DEUDOR", deje de desempeñar por cualquier motivo el empleo, cargo o comisión que actualmente ostenta, deberán preservarse las condiciones contractuales que se encuentren vigentes a esa fecha, sin perjuicio de la finalización de la relación de trabajo entre el trabajador denominado "EL DEUDOR", y "LA ENTIDAD", pudiendo modificarse de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de que "EL DEUDOR" separado de su empleo, cargo o comisión, incurra en moratoria de pagos, automáticamente y sin necesidad de declaración expresa al respecto, quedarán sin efecto las quitas y prerrogativas, y se actualizarán nuevamente los intereses moratorios que regían antes de la adhesión al presente convenio, calculados sobre los saldos insolutos.

DÉCIMA CUARTA.- "EL INSTITUTO", se obliga a proporcionar y a mantener informada a "LA ENTIDAD", sobre la situación de cada "DEUDOR", a fin de que se proceda a hacer los descuentos o bonificaciones procedentes, y en su oportunidad se concluya con el compromiso derivado del presente Convenio, encontrándose en todo caso exento de toda responsabilidad por diversos descuentos efectuados al margen de lo estipulado.

Servicios de Salud de Sonora
Unidad Jurídica
Asuntos Jurídicos
REVISADO

DÉCIMA QUINTA.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia "LA ENTIDAD", podrá destinar sus recursos para el cumplimiento de las obligaciones de pago de sus trabajadores identificados en lo individual como "DEUDOR", por lo que su intervención únicamente se limita a efectuar retenciones sobre las percepciones que correspondan y que previamente le autorice el propio trabajador que en este acto se le denomina "DEUDOR".

DÉCIMA SEXTA.- El presente Convenio es producto de la buena fe, mismo que tendrá una vigencia indefinida y podrá ser adicionado o modificado en su contenido a solicitud de la parte interesada.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor, contenido y consecuencias legales, lo firman los comparecientes en original por triplicado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 01 de octubre de 2010.

POR "EL INSTITUTO"	POR "LA ENTIDAD"
LIC. MARÍA MERCEDES CORRAL AGUILAR DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA	DR. JOSÉ JESÚS BERNARDO CAMPILLO GARCÍA SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
TESTIGOS	
LIC. FRANCISCO RAMON ENCINAS LEYVA DIRECTOR DE CARTERA Y RECUPERACIÓN DEL INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA	L. A. E. EDMUNDO MUNGUIA VARELA SUBSECRETARIO Y COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA

Servicios de Salud de Sonora
Unidad de Asuntos Jurídicos
REVISADO